



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, PERÚ Y UNIVERSIDAD DEL CAUCA, COLOMBIA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, con RUC Nro. 20141637941debidamente representada por su Rector, Doctor Manuel Alberto Briceño Ortega identificado con DNI Nro. 30403200, con domicilio en Urb. San José s/n - Umacollo, provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se le denomina "UCSM"; y de otra parte, UNIVERSIDAD DEL CAUCA, debidamente representada por su Rector, Doctor Deibar René Hurtado Herrera identificado concédula de ciudadania No. 76.311.561, domicilio en Calle 5 Nº 4-70 Popayán Colombia, a la que se denomina como "UNICAUCA", bajo las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES



UCSM y UNICAUCA suscriben el Convenio Marco cuyo objetivo es la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la internacionalización de la formación en áreas de docencia, investigación y extensión; objetivo que se llevará a cabo a través de la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Específico es llevar a cabo cooperación reciproca de intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones, como medio eficaz de apoyo y promoción de la educación universitaria y la cultura a nivel internacional, que se estructurará en base a las estipulaciones que se detallan a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

- Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado, matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades, en un criterio de equilibrio o intercambio balanceado entre el número de estudiantes que cada universidad recibe en el marco de este convenio, respecto del número de los que envía a la otra institución participante.
- 2.2 La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de



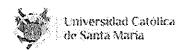


destino.

- 2.3 La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- 2.4 Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.



- 2.5 La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
- 2.6 La universidad receptora eximirá del pago de matricula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matricula unicamente en la universidad de origen.
- 2.7 Durante el intercambio el estudiante asumirá sus Gastos del transporte (ide y vuelta) desde la Universidad de origen hasta la Universidad de destino y desde la Universidad de destino hasta la Universidad de origen, así como costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, ilbros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia (que incluya repatriación). Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
- 2.8 Las universidades podrán prever gastos adicionales relacionados con prestaciones complementarias y/o facultativas a cargo del estudiante de intercambio, y será su decisión incurrir o no en ellos, de acuerdo con sus posibilidades.
- 2.9 La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.
- **2.10** Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.
- 2.11 El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
- 2.12 El estudiante participante en el intercambio estara sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.





2.13 Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las obligaciones académicas que se deriven para las universidades con cada estudiante de intercambio en el amparo del presente convenio, éstas se comprometen a:

- 3.1 Cada institución realizará los arregios oportunos para que los estudiantes que reciban en el marco del presente convenio, cuenten con un alujamiento adecuado, durante el período en que dure el intercambio.
- 3.2 Ambas universidades se comprometen a dar el apoyo necesario para facilitar la integración de los estudiantes visitantes a la vida universitaria de la institución receptora, proporcionándoles todos los derechos a participar en las actividades académicas y a recibir los servicios básicos ofrecidos por dicha Universidad (acceso a actividades recreativas, instalaciones deportivas, etc.).
- 3.3 Se comprometen a considerar a los estudiantes de intercambio como propios y en consecuencia, estarán sometidos a la normativa vigente en dicha institución.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN

Para poder llevar a cabo este Convenio de Cooperación, así como facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, las partes designan a sus representantes:

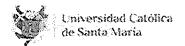
- 4.1 Por UCSM: La Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Doctora Roxana Gutiérrez Araníbar, rgutierreza@ucsm.edu.pe
- **4.2** Por **UNICAUCA**: Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, relacionesinter@unicauca.edu.co

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y LA RESOLUCIÓN

- 5.1 DE LA VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que se suscribe el mismo y será por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por período igual de tiempo, para lo cual deberá formalizarse mediante la comunicación escrita respectiva, con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su vigencia, y suscribir la Adenda correspondiente.
- 5.2 DE LA RESOLUCIÓN: Son causales de resolución del presente Convenio:
 - Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente









Convenio.

- Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las Partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendarlo de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.
- e) LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perfuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio, debiendo cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento que a la fecha de conclusión se encuentre pendientes de realizar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el merco normativo vigente, para lo cual se redactaran las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

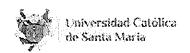
CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, señalan que las direcciones consignadas en la introducción del presente convenio, como sus domicilios legales, a donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente Convento se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrandose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio.









Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.



DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la ciudad de Arequipa, Peru.

Fecha: 31.10.23

DR. DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

En la ciudad de Popayán, Colombia

fecha: 3 5 FE8 2024

